

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Decisiones Administrativas

SECRETARÍA GENERAL. <b>Decisión Administrativa 37/2025.</b> DA-2025-37-APN-JGM - Transfiérese agente.	4
---	---

## Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 489/2025.</b> RESFC-2025-489-APN-D#APNAC.	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 490/2025.</b> RESFC-2025-490-APN-D#APNAC.	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 491/2025.</b> RESFC-2025-491-APN-D#APNAC.	9
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. <b>Resolución 148/2025.</b> RESOL-2025-148-APN-AGP#MEC.	12
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 318/2025.</b> RESOL-2025-318-APN-BNMM#MCH.	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2037/2025.</b> RESOL-2025-2037-APN-DNV#MEC.	15
JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS. <b>Resolución 164/2025.</b> RESOL-2025-164-APN-JGM.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1734/2025.</b> RESOL-2025-1734-APN-SE#MCH.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 595/2025.</b> RESOL-2025-595-APN-SE#MEC.	21
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 150/2025.</b> RESOL-2025-150-APN-TFN#MEC.	22

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1099/2025.</b> RESGC-2025-1099-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	23
---	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9289/2025.</b> DI-2025-9289-APN-ANMAT#MS.	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9295/2025.</b> DI-2025-9295-APN-ANMAT#MS.	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9301/2025.</b> DI-2025-9301-APN-ANMAT#MS.	30
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. <b>Disposición 135/2025.</b> DI-2025-135-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.	31
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 310/2025.</b> DI-2025-310-APN-ANSV#MEC.	32
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 311/2025.</b> DI-2025-311-APN-ANSV#MEC.	33
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 312/2025.</b> DI-2025-312-APN-ANSV#MEC.	34
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 313/2025.</b> DI-2025-313-APN-ANSV#MEC.	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 315/2025.</b> DI-2025-315-APN-ANSV#MEC.	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 316/2025.</b> DI-2025-316-APN-ANSV#MEC.	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 317/2025.</b> DI-2025-317-APN-ANSV#MEC.	39
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 610/2025.</b> DI-2025-610-APN-CNRT#MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. <b>Disposición 46/2025.</b> DI-2025-46-APN-SSTA#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. <b>Disposición 47/2025.</b> DI-2025-47-APN-SSTA#MEC.	45

## Disposiciones Sintetizadas

## Avisos Oficiales

49

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

54

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Decisiones Administrativas

## SECRETARÍA GENERAL

### Decisión Administrativa 37/2025

#### DA-2025-37-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33712042-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Martina SAUDINO, quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente SAUDINO, quien prestó conformidad a dicha transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO a la agente Martina SAUDINO (D.N.I. N° 25.134.720), quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se realizará con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 26/12/2025 N° 98013/25 v. 26/12/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickea en el logo  y descubrilas.

# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 489/2025

RESFC-2025-489-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-114629629-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1.131 de fecha 27 de diciembre de 2024 y 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2025-118653202-APN-DCYD#APNAC, a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 958/2024 establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellas, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”.

Que el Artículo 2º de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Decisión Administrativa DA-2024-293-APN-JGM, prorrogada oportunamente mediante la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025-70-APN-VGI#JGM y la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025-6-APN-VGI#JGM, se designaron transitoriamente, a los agentes consignados en el Anexo IF-2025-118653202-APN-DCYD#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, y en el marco de la excepción prevista en el inciso c), del Artículo 2° del Decreto N° 1.148/2024 mediante el Informe IF-2025-118386591-APN-DNSYEPYPS#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2025-116521870-APN-DNDO#MDYTE.

Que el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició las prórrogas de la asignación de funciones y, de las designaciones transitorias de los agentes referidos, mediante la Nota NO-2025-114229948-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto N° 1.131 de fecha 30 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para iniciar la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante la Nota NO-2025-115100335-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorróganse las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo IF-2025-118653202-APN-DCYD#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique a los interesados y se comunique la presente medida a la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de su dictado, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 958/2024 y por el Artículo 3º de la Resolución N° 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2025 N° 97988/25 v. 26/12/2025

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 490/2025

RESFC-2025-490-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-122494796-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1.131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, RESFC-2022-861-APND# APNAC de fecha 25 de Noviembre de 2022, RESFC-2023-7-APN-D#APNAC de fecha 13 de enero de 2023 y RESFC-2023-634-APN-D#APNAC de fecha 4 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las asignaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2025-140257536-APN-DGRH#APNAC, a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 958/2024 establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ... Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”.

Que el Artículo 2º de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2022-861-APN-D#APNAC, RESFC-2023-7-APN-D#APNAC y RESFC-2023-634-APN-D#APNAC, a los agentes consignados en el Anexo IF-2025-140257536-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones y asignaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público y su modificatoria, y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 1.148/2024 mediante el Informe IF-2025-132961845-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuya prórroga se propicia se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2025-136468741-APN-DNDO#MDYTE.

Que el inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició las prórrogas de las asignaciones de funciones de los agentes referidos, mediante Nota NO-2025-123165667-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto N° 1.131 de fecha 30 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para iniciar la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Administración certificó mediante la Nota NO-2025-122678324-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, las asignaciones transitorias de funciones de los agentes consignados en el Anexo IF-2025-140257536-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las presentes prórrogas de asignación de funciones dispuesta por el Artículo 1º de la presente reviste carácter transitorio y, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Determínase que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique a los interesados y comuníquese la presente medida a la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de su dictado, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 958/2024 y por el Artículo 3º de la Resolución N° 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2025 N° 97996/25 v. 26/12/2025

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 491/2025

RESFC-2025-491-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-129128526-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1.131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, y 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto traman las prórrogas de las asignaciones y designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en los Anexos I y II (IF-2025-140304982-APN-DGRH#APNAC e IF-2025-140305081-APN-DGRH#APNAC, respectivamente), a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”.

Que el Artículo 2º de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2018-445-APN-D#APNAC y RESFC-2023-974-APN-D#APNAC se asignaron funciones y, en su caso, se prorrogaron mediante la Resoluciones del mismo Directorio siendo la última la Resolución RESFC-2023-228-APN-D#APNAC, a los agentes consignados en el Anexo I (IF-2025-140304982-APN-DGRH#APNAC), que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-243-APN-D#APNAC, DECAD-2020-660-APN-JGM, DECAD-2020-1644-APN-JGM, DECAD-2022-90-APN-JGM, DECAD-2022-375-APN-JGM, DECAD-2022-376-APN-JGM, DECAD-2022-702-APN-JGM, DECAD-2023-429-APN-JGM, DECAD-2024-550-APN-JGM, DA-2024-551-APN-JGM, DECAD-2024-552-APN-JGM, DA-2024-575-APN-JGM, DA-2024-582-APN-JGM y las Resoluciones de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR Nros. RESOL-2025-119-APN-VGI#JGM y RESOL-2025-139-APN-VGI#JGM se designaron transitoriamente y, en su caso se prorrogaron oportunamente mediante Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y en último término por la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025-214-APN-VGI#JGM, a los agentes consignados en el Anexo II (IF-2025-140305081-APN-DGRH#APNAC), el que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y su modificatoria, y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 1.148/2024 mediante el Informe IF-2025-132961536-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2025-136466048-APN-DNDO#MDYTE.

Que el inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 1.148 de fecha 30 de diciembre de 2024, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició las prórrogas de la asignación de funciones y de las designaciones transitorias de los agentes referidos, mediante Nota NO-2025-128764487-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto N° 1.131 de fecha 30 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante Nota NO-2025-131251300-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorróganse las asignaciones transitorias de funciones de los agentes consignados en el Anexo I (IF-2025-140304982-APN-DGRH#APNAC), que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

**ARTÍCULO 2º.-** Prorróganse las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo II (IF-2025-140305081-APN-DGRH#APNAC), que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que los cargos involucrados en el Anexo I (IF-2025-140304982-APN-DGRH#APNAC) se extenderán hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese que los cargos involucrados en el Anexo II (IF-2025-140305081-APN-DGRH#APNAC) deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 5º.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6º.- Determínase que por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique a los interesados y, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de su dictado, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 958/2024 y por el Artículo 3º de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2025 N° 98014/25 v. 26/12/2025

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

### Resolución 148/2025

RESOL-2025-148-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-139152592-APN-MEG#AGP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 74/12 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado se implementó, en jurisdicción del Puerto Buenos Aires, el “Sistema de Control de Tránsito Vehicular Portuario” (CTVP), el cual tuvo entre sus finalidades la organización del tránsito de preingreso de camiones a las terminales portuarias y la prevención de interferencias en la circulación vehicular externa de dichas instalaciones, contribuyendo de tal modo al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo - Buenos Aires.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-142-APN-AGP#MTR se estableció que, a partir del 26 de octubre de 2017, la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado asumiría la gestión operativa del área que pasó a denominarse “Zona de Apoyo Portuario” (ZAP), comprendiendo todos los aspectos vinculados con la planificación, el control y la supervisión de ese sistema.

Que, a su vez, a través de la Resolución N° RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR, se rectificó el Artículo 4º del acto administrativo nombrado precedentemente, fijándose por la prestación del servicio un importe de dólares estadounidenses diez con 00/100 (US\$ 10,00), más IVA, por cada unidad de contenedor lleno de veinte (20) o cuarenta (40) pies que ingresara o egresara de cada Terminal Portuaria concesionada, monto que debía ser facturado y recaudado por las Terminales concesionadas por cuenta y orden de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, bajo el concepto “Zona de Apoyo Portuario” (ZAP), debiendo rendirse y depositarse dichas sumas con periodicidad mensual, junto con la documentación respaldatoria correspondiente.

Que, posteriormente, en la Resolución N° RESOL-2018-131-APN-AGP#MTR, se dispuso, a partir del 1º de octubre de 2018, una bonificación del cien por ciento (100%) del cargo tarifario establecido para cada unidad de contenedor lleno de veinte (20) o cuarenta (40) pies que ingresara a las Terminales Portuarias concesionadas, conforme lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2017-142-APN-AGP#MTR, rectificada en cuanto a su valor por la Resolución N° RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR.

Que las previsiones citadas precedentemente, que sustentaban el cargo correspondiente a la ZAP y su bonificación para los contenedores llenos ingresados a las Terminales concesionadas, fueron reemplazadas por la Resolución N° RESOL-2022-192-APN-AGP#MTR.

Que en la Disposición N° DI-2023-109-APN-GG#AGP se actualizó el valor del aludido cargo a dólares estadounidenses catorce con 50/100 (US\$ 14,50), importe que se mantiene vigente a la fecha, con arreglo a lo normado en la Disposición N° DI-2023-195-APN-GG#AGP.

Que, por su parte, en el Apartado 1 (“Zona de Apoyo Portuario”) del Módulo V (“Régimen Tarifario de Otros Ingresos”) de las Bonificaciones Permanentes aprobadas como Anexo II (IF-2023-152058430-APN-GCYEP#AGP) de la Disposición N° DI-2023-195-APN-AGP#GG, se instauró específicamente una bonificación del cien por ciento (100%) sobre el cargo ZAP para cada unidad de contenedor lleno que ingrese a cada Terminal Portuaria concesionada.

Que las políticas públicas actuales, plasmadas en la Ley de Bases N° 27.742, promueven que los agentes económicos del sector privado asuman la realización de actividades y explotaciones que anteriormente eran desarrolladas por organismos estatales.

Que, en tal sentido, los esquemas de explotación privada requieren la generación de recursos suficientes que permitan otorgar sustentabilidad económica y financiera a tales actividades.

Que, por otro lado, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25 creó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN) y el Decreto N° 602/25 definió los lineamientos del proyecto de infraestructura portuaria.

Que, en el marco de los lineamientos normativos mencionados, la AGP otorgó a la firma Terminales Río de la Plata Sociedad Anónima (CUIT N° 30-67819180-5) un Permiso de Uso de la denominada ZAP, por medio de la Resolución N° RESOL-2025-141-APN-AGP#MEC, implicando ello la asunción integral de la operación y explotación de dicho sector por parte del permisionario.

Que, a efectos de garantizar la sustentabilidad de esa explotación, resulta necesario disponer de los recursos correspondientes, entre ellos los generados por la tarifa de “Zona de Apoyo Portuario”.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester derogar el Apartado 1 (“Zona de Apoyo Portuario”) del Módulo V (“Régimen Tarifario de Otros Ingresos”) de las Bonificaciones Permanentes aprobadas como Anexo II (IF-2023-152058430-APN-GCYEP#AGP) de la Disposición N° DI-2023-195-APN-GG#AGP, referido al otorgamiento de la bonificación aplicable a cada unidad de contenedor lleno de veinte (20) o cuarenta (40) pies que ingrese a las Terminales Portuarias concesionadas.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la ANPYN también tomó intervención sobre el presente trámite, propiciando su continuidad.

Que esta Resolución se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la AGP, aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, elevada a Escritura Pública N° 195 del 12 de diciembre de 2024; el Artículo 12 de la Ley N° 24.093 el Decreto N° 26/24; el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25; el Artículo 1° de la Resolución N° 21/25 del Ministerio de Economía, prorrogada por la Resolución N° 1548/25 del Ministerio de Economía.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deróguese el Apartado 1 (“Zona de Apoyo Portuario”) del Módulo V (“Régimen Tarifario de Otros Ingresos”) de las Bonificaciones Permanentes aprobadas como Anexo II (IF-2023-152058430-APN-GCYEP#AGP) de la Disposición N° DI-2023-195-APN-GG#AGP, referido al otorgamiento de la bonificación aplicable a cada unidad de contenedor lleno de veinte (20) o cuarenta (40) pies que ingrese a las Terminales Portuarias concesionadas.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entrará en vigencia el 1° de enero de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** Por intermedio de la Mesa de Entradas General, notifíquese a las firmas Terminales Río de la Plata Sociedad Anónima (CUIT N° 30-67819180-5) y Terminal 4 Sociedad Anónima (CUIT N° 30-67819616-5).

**ARTÍCULO 4°.-** Por conducto de la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, comuníquese a las áreas interviniéntes y a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Cumplido, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

## BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

### Resolución 318/2025

#### RESOL-2025-318-APN-BNMM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO, el EX-2024-67720136-APN-DGCA#BNMM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88 del 26 de diciembre de 2023 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 1386 del 29 de noviembre de 1996, N° 257 del 15 de marzo de 2024, N° 993 del 6 de noviembre de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1148 del 30 de diciembre de 2024; las Decisiones Administrativas N° 676 del 8 de agosto de 2019 y su modificatoria, y la N° 1163 del 30 de junio de 2020, la RESOL-2025-50-APN-BNMM#MCH, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 676/2019, modificada por la Decisión Administrativa N° 327/2022, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 1131/2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 1163/2020 se designó transitoriamente a partir del 16 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en un Nivel B - Grado 0, función ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por RESOL-2025-50-APN-BNMM#MCH, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de marzo de 2025, la designación transitoria del Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1163/2020.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria aprobada oportunamente, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos al nombramiento original a partir de su último vencimiento.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que la presente prórroga queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/2023 y 1131/2024, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/2025.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO informó que el organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que se demanda.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los Decretos N° 1386/96, 257/2024, N° 958/2024 y N° 1148/2024.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase desde el 23 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en el cargo de Director de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con un Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Susana Soto

e. 26/12/2025 N° 97549/25 v. 26/12/2025

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2037/2025

RESOL-2025-2037-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-35002252- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de constatación N.º 93 de fecha 1 de abril de 2025, personal autorizado de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, constató la existencia de Baches, sobre la Ruta Nacional N.º 12,- Calzada Ascendente en progresivas de Km. 114 a Km 160, según el detalle obrante en el Acta de Constatación respectiva. Conforman un total de VEINTISIETE (27) Baches.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar, por otra parte, que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º, la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N.º 93/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, con lo cual debe tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad, el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones

Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos, el valor de la multa correspondiente y la existencia de cargo.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria no presentó descargo.

Que no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 93/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circumscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m<sup>2</sup>) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que la Supervisión interviniente informa que no existen constancias de Descargos, Notas, u otro tipo de Presentaciones, efectuadas por la Concesionaria y concernientes al Acta de la referencia. Asimismo afirma que el hecho demostrado mediante el Acta N.º 93/2025, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto; la presente Acta se circunscribe a lo establecido en el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18 del año 1996, particularmente en el Anexo II, Capítulo I – “Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación Rutinaria”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”.

Que en este sentido, agrega que las deficiencias constatadas en el Acta N.º 93/2025, representan un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad vial y confort para el usuario. Las deficiencias verificadas y que motivaron el Acta de Constatación N.º 93/2025 del presente sumario, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, NO habían sido Subsanadas.

Que adicionalmente se indica, que le corresponderían aplicar las sanciones contempladas en el Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, en Inciso 2.4., Apartados 2.4.3., Punto 2.4.3.4., del citado Documento de Reformulación Contractual;

Que el Supervisor Interviniente, confirma que en dicha Supervisión no consta nota o descargo alguno presentado por la Concesionaria, en relación al Acta que se tramita y en relación al incumplimiento constatado, se considera que se debe aplicar un cargo adicional a la multa, a tal efecto la Supervisión se encuentra trabajando en la cuantificación y/o cómputo de las tareas necesarias para la subsanación de las deficiencias.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se determinó el monto de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a trescientos veinticuatro mil unidades de penalización (324.000 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que, el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Baches, sobre la Ruta Nacional N.º 12,- Calzada Ascendente, en progresivas de Km. 114 a Km 160. Contabilizando una totalidad de veintisiete (27) baches.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (324.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3º.-** Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

**ARTÍCULO 5º.-** Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 26/12/2025 N° 97851/25 v. 26/12/2025

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución 164/2025**

**RESOL-2025-164-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-115216068- -APN-DG DYLI#JGM, la Ley N° 27.399, el Decreto N° 614 de fecha 27 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.399 se estableció el régimen de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 6° de la norma mencionada se determina que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que, asimismo, la referida ley facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad constituye una política pública destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días contribuyen a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir la actividad turística en el tiempo.

Que mediante Decreto N° 614 de fecha 27 de agosto de 2025, se designó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.399 y se la facultó a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que, en consecuencia, resulta pertinente el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.399 y el Decreto N° 614 de fecha 27 de agosto de 2025.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas: AÑO 2026: Lunes 23 de marzo, Viernes 10 de julio y Lunes 7 de diciembre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 26/12/2025 N° 97964/25 v. 26/12/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 1734/2025****RESOL-2025-1734-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-57730727- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 14 de marzo de 2025, el artículo 8° inciso a) del Decreto N° 576/96 y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de setiembre de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Que la entidad peticionante aprobó el texto estatutario, conforme consta en las Actas N° 11 y N° 13 de la Comisión Directiva, de fechas 10 de abril y 10 de julio de 2025, respectivamente.

Que la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA cuenta con autorización provisoria para funcionar como Institución Universitaria privada otorgada por Decreto N° 189 de fecha 14 de marzo de 2025; norma que en su artículo 2° estableció que, antes de dar comienzo a las actividades académicas, la Institución Universitaria debe obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y planes de estudio conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción presentados.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hágase saber que el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA que obra como Anexo de la presente (IF-2025-78410722-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

## Resolución 595/2025

### RESOL-2025-595-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-38666504- -APN-SE#MEC, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 608 de fecha 23 de septiembre de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENERADORA ELÉCTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (GEMSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN MARTÍN, con una potencia instalada de SEIS COMA CUARENTA Y OCHO MEGAVATIOS (6,48 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2014.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 551 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 se realizaron modificaciones al Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 72 de la Ley N° 24.065, del Artículo 162 de la Ley N° 27.742 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 551 de fecha 15 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando GENERADORA ELÉCTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (GEMSA), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN MARTÍN hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a GEMSA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

# TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

## Resolución 150/2025

### RESOL-2025-150-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-75864024-APN-DCA#TFN, las Leyes Nros.11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, 15.265 de creación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, el Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023, el Decreto N° 1131/2024, las Decisiones Administrativas N° 1/2025 y 3/2025, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución 98 del 28 de octubre 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del correspondientes a las funciones simples del periodo 2024 para los agentes pertenecientes a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2025-136232467-APN-CG3TFN) que integra esta medida en conformidad con lo establecido “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado para al Personal Comprendido en Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que, como consecuencia de ello, surge el listado definitivo conformado por la Coordinación General de los agentes con cargos simples propuestos para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2024.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta Acta del 27 de agosto de 2025 (IF-2025-94471162-APN-DCYRL#MEC).

Que la Coordinación de Presupuesto certifica la existencia de créditos presupuestarios correspondiente al ejercicio 2025 para hacer frente a la medida que se propicia.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público y la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Coordinación Administrativa y la Coordinación General se expedieron oportunamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION ha realizado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/09 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de las facultades conferidas por los artículos 146 y 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones y el Decreto N° 862/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébanse la Bonificaciones por Desempeño Destacado, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para los agentes perteneciente a la Planta Permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION según se detalla en el anexo (IF-2025-136232467-APN-CG#TFN) que integra esta resolución correspondientes a las funciones simples periodo 2024.

**ARTÍCULO 2°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser atendido con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Nathan Licht

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# Resoluciones Generales

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1099/2025

#### RESGC-2025-1099-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-141450125- -APN-GE#CNV Caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACION DEL TÍTULO XVIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Adquisiciones y Reorganizaciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV), su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 (B.O. 2-11-17) se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, recientemente, el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado mediante el Decreto N° 90/2025 (B.O. 17-2-25), dispuso efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en su artículo 3°, a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 (B.O. 29-10-92).

Que, en tal sentido, y en lo atinente al mercado de capitales, la CNV continúa avanzando en el proceso de armonización normativa, con el objeto de unificar criterios regulatorios y operativos entre los distintos regímenes y segmentos de inversión, a fin de brindar mayor previsibilidad y seguridad jurídica tanto a los emisores como a los inversores.

Que, en esta oportunidad, se propicia la modificación del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), referido a las Disposiciones Transitorias aplicables a las Emisoras.

Que la presente reforma normativa tiene por finalidad derogar aquellas disposiciones que han devenido abstractas como consecuencia de lo establecido en la Resolución General N° 1095, así como uniformar la terminología empleada, adecuándola a las definiciones previstas en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, se establece que quedan excluidas de la obligación de remitir el Certificado MIPyME aquellas emisoras que se encuentren comprendidas exclusivamente bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, tanto en el caso de emisiones de acciones como de obligaciones negociables.

Que, finalmente, habiéndose advertido un error en la referencia contenida en el artículo 70 del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), corresponde proceder a su corrección.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), h) y u) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso 1 del artículo 70 de la Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INFORMACIÓN A SER REMITIDA.

ARTÍCULO 70.- Con excepción de lo previsto en los incisos 3 y 4 del presente artículo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación, el Emisor deberá:

1. Presentar por ante la CNV la información prevista en el artículo 14 inciso 6 de la Sección III de este Capítulo, exceptuándose de ello, a las emisiones que califiquen como PyME CNV Garantizada o bajo el Régimen PyME CNV.  
(...).”

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO I

EMISORAS

SECCIÓN I

APLICACIÓN DISPOSICIONES DE LAS NIIF 9 SOBRE DETERIORO DE VALOR DE LOS CRÉDITOS.

ARTÍCULO 1º.- Las Emisoras que tengan por objeto social la emisión de tarjetas de crédito, que estén obligadas a presentar sus EEFF bajo NIIF, no aplicarán la normativa contenida en la NIIF N° 9, Sección B5.5.1 a B5.5.55, respecto al reconocimiento de pérdidas crediticias por el deterioro de valor de su cartera. A tal efecto aplicarán el criterio que el BCRA adopte para las Entidades Financieras sujetas a su control.

ARTÍCULO 2º.- Las Emisoras que califiquen como “PyME CNV” o “PyME CNV Garantizada”, que soliciten la autorización de nuevas emisiones (excepto bajo el Régimen Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto), sea en forma autónoma o bajo la forma de Programas, deberán remitir a través de la AIF el “Certificado MiPyME” vigente a los efectos de acreditar que se encuentran inscriptas en el Registro de Empresas MiPyME a cargo de la autoridad competente.

SECCIÓN II

APLICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 1030.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones incorporadas por la Resolución General N° 1030 no serán de aplicación a los Programas de CEDEAR que tengan como subyacente, fondos que repliquen índices de gestión activa que hayan sido autorizados previamente por la CNV. Sin perjuicio de ello, los Emisores no podrán solicitar ampliaciones del monto máximo autorizado ni modificaciones que no sean derivadas de eventos corporativos originados en el extranjero.

SECCIÓN III

EMISIONES DE PYMES CNV GARANTIZADAS. APLICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 1095.

ARTÍCULO 4º.- Las Emisoras que hayan efectuado emisiones de obligaciones negociables PyME CNV Garantizadas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de estas Normas, con anterioridad al 19 de diciembre de 2025, continuarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones que resultaban aplicables al momento de la emisión de dichos valores negociables, hasta tanto las mismas se encuentren totalmente canceladas.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará independientemente de las modificaciones normativas que se introduzcan con posterioridad, manteniéndose el régimen vigente al momento de la emisión para todos los efectos legales, regulatorios y contractuales vinculados con tales instrumentos.

SECCIÓN IV

EMISIONES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO. APLICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 1095

ARTÍCULO 5º.- Las Emisoras que hayan efectuado emisiones de obligaciones negociables bajo el Régimen de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II de estas Normas, con anterioridad al 19 de diciembre de 2025, continuarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones que resultaban aplicables al momento de la emisión de dichos valores negociables, hasta tanto las mismas se encuentren totalmente canceladas.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará independientemente de las modificaciones normativas que se introduzcan con posterioridad, manteniéndose el régimen vigente al momento de la emisión para todos los efectos legales, regulatorios y contractuales vinculados con tales instrumentos.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA.

ARTÍCULO 1°.- Los Mercados deberán adecuar sus reglamentos a los efectos de prever el Régimen de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de acuerdo a lo establecido en la Sección IX del Capítulo V del Título II de estas Normas, considerando las características particulares de dicho régimen conforme estas Normas, entre ellas, la obligatoriedad de contar con una garantía por la totalidad de la emisión por al menos una Entidad de Garantía.”.

ARTÍCULO 4°.- Derogar el Capítulo XVII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Reenumerar el Capítulo XVIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) como Capítulo XVII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 26/12/2025 N° 97814/25 v. 26/12/2025



¿Tenés dudas  
o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 9289/2025

#### DI-2025-9289-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68811313-APN-DVPS#ANMAT, y;

#### CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) se hizo presente en la sede del establecimiento WOHR RUBEN ALBERTO sito en la calle Gonella N° 2310 de la localidad de Esperanza, provincia de Santa Fe en el marco de la modificación y reinscripción de la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98.

Que la firma WOHR RUBEN ALBERTO se encuentra registrada en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) bajo el N° 210031160 como elaborador, fraccionador, importador y exportador de Aromatizantes (Líquidos), Detergentes (Líquidos), Productos para Acondicionado de Ropa (Líquidos, Polvos), Limpiadores (Líquidos, Polvos), Sanitizantes/Desodorizantes (Líquidos), Desinfectantes (Líquidos), Productos para Acabado de Superficies (Líquidos), Destapacañerías (Líquidos), Desincrustantes (Líquidos), Desinfectantes de aguas/piscinas (Líquidos, Polvos), Reguladores de pH (Líquidos), Floculantes/Coagulantes de aguas (Líquidos), Secuestrantes/Reductores de metales (Líquidos, Polvos), Tratamiento de aguas de enfriamiento (Líquidos), Tratamiento de calderas (Líquidos), Blanqueadores (Líquidos, Polvos), Neutralizadores/Eliminadores de olores (Líquidos), Removedores (Líquidos), Jabones para lavado de ropa (Líquidos, Polvos), Auxiliares (Líquidos), Lubricantes para cintas transportadoras (Líquidos), Sal regeneradora para maquinas lavavajillas (Líquidos, Polvos), Apresto elaborado en base a almidón de maíz (Líquidos, Polvos) según el anexo I de la Disposición ANMAT N° 0458/17.

Que el Servicio de Domisanitarios informó que en la inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Domisanitarios realizada por OI 2025/53-DVS-25, se detectaron productos domisanitarios sin registro ante esta ANMAT y productos domisanitarios registrados con incumplimientos de la normativa vigente.

Que el Servicio de Domisanitarios indicó que los productos detectados fueron los siguientes: 1) Hipoclorito de sodio 100 gr Cl/L. Desinfectante de agua de piscinas de rápida disolución. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160 (cuenta con el RNPUD 025001); 2) Alguicida. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APN-DGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Modo de uso: agregar 1 litro de ALGUICIDA POR CADA 100000 LITROS DE AGUA. Fecha de vencimiento: 12 meses a partir de la fecha de elaboración. Composición: cloruro de benzalconio (80%) – coadyuvantes – colorante (lleva RNPUD 0250009); 3) REGULADOR DE PH. Regula en PH de agua de piscinas. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Composición: agua – ácido muriático (RNPUD 02500010); 4) Precipitante, clarificante, floculante. Marca: Wohr Química, 5 litros, lote 001/25, elaborado: 08/01/2025, vto: 12 meses a partir de su fecha de elaboración. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT (posee el RNPUD 0250011); 5) Limpiador Cremoso. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160 (inscripto por EE-2021-89919372-APN-DGA#ANMAT pero los rótulos detectados no coinciden en un todo con los aprobados); 6) Suavizante para ropa. Marca: Soff, fragancia bebé, EX2021-68991130-APN-DGA#ANMAT, RNE: 210031160 (detectado en el área de producto terminado sin identificación de lote ni vencimiento); 7) “Limpiador Multiuso desinfectante. RNE 210031160. RNPUD: EX-2021-78243893-APN-DGA#ANMAT” (la firma inició el expediente de solicitud de registro y por la Disposición ANMAT N° 4452/2023 se dispuso su caducidad); 8) “Sulfato de cobre. Marca: Wohr Química. Producto utilizado para control de hongos y algas en aguas de piletas y/o piscinas, 800 gramos, no identificado en cuanto a lote y fecha de elaboración. 24 meses a partir de la fecha de elaboración. RNE: 210031160” (actualmente no se encuentran registrados ante ANMAT productos con denominación o marca del tipo “Sulfato de cobre” de la firma Wohr Rubén Alberto); 9) “Removedor de insectos ultra concentrado. 500 cc. Vencimiento: a partir de un año de la fecha de elaboración. RNE 210031160” (no se encuentra registrado ante ANMAT).

Que el Servicio de Domisanitarios de la DEYGMPS indicó que presuntamente se incumplió el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98 por haber elaborado y comercializado

productos domisanitarios sin contar con los correspondientes registros ante ANMAT y haber elaborado productos registrados con rótulos diferentes a los aprobados y sin codificación de lote y fecha de vencimiento/plazo de validez, por lo que sugirió a) prohibir el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad de todos los lotes de los siguientes productos, hasta tanto regularicen su situación: "Limpiador Multiuso desinfectante. RNE 21003116. RNPUD: EX-2021-78243893-APN-DGA#ANMAT", "Sulfato de cobre. Marca: Wohr Química. Producto utilizado para control de hongos y algas en aguas de piletas y/o piscinas. RNE: 210031160", y "Removedor de insectos ultra concentrado. 500 cc. Sin lote y sin fecha de elaboración. Vencimiento: a partir de un año de la fecha de elaboración. RNE 210031160"; b) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como "Hipoclorito de sodio 100 gr Cl/L. Desinfectante de agua de piscinas de rápida disolución. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160. VENTA LIBRE. Modo de uso: Para dosis inicial de desinfección de agua de piletas, agregar entre 1 y 2 litros por cada 20000 litros de agua. Para dosis de mantenimiento, agregar entre 0.5 y 1 litro por cada 20000 litros de agua" sin indicaciones de desinfección de superficie tal como se indica en el producto aprobado, "Alguicida. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Modo de uso: agregar 1 litro de ALGUICIDA por cada 100000 litros de agua. Fecha de vencimiento: 12 meses a partir de la fecha de elaboración. Composición: cloruro de benzalconio (80%) – coadyuvantes - colorante", sin leyendas de modo de uso y datos de registro de producto; "REGULADOR DE PH. Regula en PH de agua de piscinas. Marca: Wohr Química. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Composición: agua – ácido muriático" sin datos de registro de producto; "3 EN 1. PRECIPITANTE, CLARIFICANTE, FLOCULANTE. Marca: Wohr Química. Vto: 12 meses a partir de su fecha de elaboración. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. Composición: policloruro de aluminio 18%, coadjuvantes." sin datos de registro de producto; "Limpiador Cremoso. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160. Para superficies en contacto con alimentos, enjuagar con abundante agua potable antes de usar. Superficies de aplicación: enlozada, cromada, acero inoxidable, porcelana, plástico, goma y cerámica." sin datos de registro de producto; iniciar el sumario sanitario a la firma WOHR RUBÉN ALBERTO (CUIT 20-23390449-0) y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable; comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, a sus efectos

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad de todos los lotes de los productos "Limpiador Multiuso desinfectante. RNE 21003116. RNPUD: EX-2021-78243893-APN-DGA#ANMAT", "Sulfato de cobre. Marca: Wohr Química. Producto utilizado para control de hongos y algas en aguas de piletas y/o piscinas. RNE: 210031160" y "Removedor de insectos ultra concentrado. 500 cc. Sin lote y sin fecha de elaboración. Vencimiento: a partir de un año de la fecha de elaboración. RNE 210031160", hasta tanto regularicen su situación; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como "Hipoclorito de sodio 100 gr Cl/L. Desinfectante de agua de piscinas de rápida disolución. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160. VENTA LIBRE. Modo de uso: Para dosis inicial de desinfección de agua de piletas, agregar entre 1 y 2 litros por cada 20000 litros de agua. Para dosis de mantenimiento, agregar entre 0.5 y 1 litro por cada 20000 litros de agua", sin indicaciones de desinfección de superficie; "Alguicida. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Modo de uso: agregar 1 litro de ALGUICIDA por cada 100000 litros de agua. Fecha de vencimiento: 12 meses a partir de la fecha de elaboración. Composición: cloruro de benzalconio (80%) – coadyuvantes - colorante.", sin leyendas de modo de uso y datos de registro de producto; "REGULADOR DE PH. Regula en PH de agua de piscinas. Marca: Wohr Química. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. VENTA LIBRE. Composición: agua – ácido muriático.", sin datos de registro de producto; "3 EN 1. PRECIPITANTE, CLARIFICANTE, FLOCULANTE. Marca: Wohr Química. Vto: 12 meses a partir de su fecha de elaboración. RNE: 210031160, RNPUD: EX#####APNDGA#ANMAT. Composición: policloruro de aluminio 18%, coadjuvantes.", sin datos de registro de producto; "Limpiador Cremoso. Marca: Wohr Química, 5 litros. RNE: 210031160. Para superficies en contacto con alimentos, enjuagar con abundante agua potable antes de usar. Superficies de aplicación: enlozada, cromada, acero inoxidable, porcelana, plástico, goma y cerámica.", sin datos de registro de producto; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma WOHR RUBÉN ALBERTO (CUIT 20-23390449-0) y a su Director Técnico Ingeniero Químico Rubén Eusebio THIMENTAL, DNI 11.954.866, CUIT 20-11954866-8, Matrícula

Profesional N° 1-3047-8 por los presuntos incumplimientos al artículo 816 del Decreto N° 141/53, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98 por haber comercializado productos domisanitarios sin contar con los correspondientes registros ante esta ANMAT y elaborar productos domisanitarios registrados con rótulos diferentes a los aprobados y sin codificación de lote y fecha de vencimiento/ plazo de validez.

**ARTÍCULO 4°.** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 26/12/2025 N° 97702/25 v. 26/12/2025

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 9295/2025**

**DI-2025-9295-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99539409-APNDVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) se hizo presente en el domicilio de la calle Castelli 2578, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, sede de la firma “El Centro del Kinesiólogo” propiedad de El Centro del Kinesiólogo S.R.L.

Que en el lugar la comisionada fue atendida por quien manifestó ser socio de la empresa, quien manifestó que la firma cuenta exclusivamente con habilitación municipal, y que se dedica a la venta de productos médicos de uso en ortopedia externa y kinesiología, y al servicio técnico de equipos de uso en medicina - estética.

Que el Departamento referido informó que se realizó un recorrido por las distintas dependencias del lugar, que cuenta con dos plantas. Se observó un ambiente destinado a depósito en donde se halló stock de productos de uso en ortopedia externa y atención clínica primaria, así como también equipos médicos en reparación. Se observó en el primer piso un taller de servicio técnico de equipos médicos.

Que el Departamento señaló que durante el recorrido se verificaron equipos de ultrasonido “Terasonic” marca “KES equipamiento” y magnetoterapia “Teramag” marca ECK, respecto de los que personal de la inspeccionada indicó que son de fabricación propia, siendo el lugar de elaboración el local inspeccionado, y que no posee registros sanitarios y/o habilitaciones de tipo sanitario.

Que el Departamento informó que le hizo saber al personal de la inspeccionada que, de conformidad con la normativa vigente de esta Administración Nacional, debe habilitar el establecimiento para realizar la actividad de fabricación/importación de productos médicos a nivel nacional y que debe registrar los productos a los fines de poder fabricarlos/importarlos y comercializarlo en todo el país; y el personal manifestó que disconituará la venta y fabricación de los productos y que se pondría en contacto inmediato con la autoridad sanitaria provincial a los fines de consultar sobre los requisitos necesarios para fabricar y comercializar este tipo de equipos dentro de la provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT), mediante nota NO-2025-99469013- APN-DGIT#ANMAT, informó que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de los productos “Equipo generador de ultrasonido - TERASONIC – KES” ni “Equipo generador de campos magnéticos - TERAMAG Digital – ECK”, que no consta habilitación de la firma “EL CENTRO DEL KINESÍOLOGO S.R.L.” así como tampoco establecimiento con domicilio en la calle Castelli 2578 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, ante la Administración Nacional, en los rubros de Productos Médicos ni Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos.

Que, se hace constar que existen productos similares registrados, como por ejemplo el correspondiente al registro PM 1090-15, que se encuentra indicado para el tratamiento de enfermedades degenerativas del sistema motor:

artrosis, artritis crónicas/ espondilosis, espondiloartrrosis, mialgias, tendiomepatfas y tendinosis de inserción, siendo su clase de riesgo II y el correspondiente al registro PM 1572-2 el que se encuentra indicado para reducción de grasas, tonificación rehabilitación neuromuscular con clase de riesgo II.

Que el Departamento indicó que durante la inspección se observaron en el sector de reparación y en el sector de despacho los siguientes equipos (sus imágenes se agregaron en los documentos IF-2025-97128690-APN-DVPS#ANMAT e IF- 2025-97122732-APN-DVPS#ANMAT): un equipo Soprano Ice Platinum – Alma – Weifang KM Electronics Co., Ltd – Model N° - KM800D – 1220210410062, sin datos de importador responsable en la Argentina y sin datos de registro sanitario; y un equipo Soprano Titanium 5 – Alma – Laserconn Tech Co. Ltd – SN84202166030599, sin datos de importador responsable en la Argentina y sin datos de registro sanitario.

Que en cuanto a su procedencia personal de la inspeccionada indicó que no son de propiedad de la firma, sino que son equipos de terceros, en reparación o ya reparados.

Que el Departamento informó que atento a la sospecha de falsificación, se procedió a inhibir de uso, comercialización y distribución los equipos mencionados.

Que mediante la Orden de Inspección N° OI 2025/1989-DVS-703 personal de esta ANMAT se hizo presente en sede de la empresa Sirex Médica S.A., y que exhibieron los documentos GDE IF-2025-97128690-APN-DVPS#ANMAT e IF- 2025-97122732-APN-DVPS#ANMAT al personal de la firma, que manifestó que se trata de equipos falsificados, señalando las siguientes diferencias entre las unidades originales y las que se encuentran bajo estudio: el equipo original posee un rotulo de origen color gris plata en el que se encuentran los datos del modelo y serie de origen, y un segundo rotulo color blanco que es colocado por la empresa Sirex Medica S.A. en donde se encuentran los datos de la empresa importadora y su correspondiente registro sanitario, y estos rótulos no se encuentran en los equipos falsificados; asimismo el modelo “Soprano Titanium 5” no existe como tal, siendo importado y comercializado el modelo “Soprano Titanium”; además indicó que Sirex Medica S.A. no posee ningún vínculo con la empresa Weifang KM Electronics Co., Ltd ni ha comercializado ni importado el modelo KM800D – ni la serie 1220210410062 para ninguno de sus equipos, ni posee ningún vínculo con la empresa Laserconn Tech Co. Ltd ni ha importado/comercializado la serie SN84202166030599 para ninguno de sus equipos.

Que el Departamento informó que la firma SIREX MEDICA S.A. es titular del registro PM 1168-18, que corresponde a equipos destinados a la remoción del vello por fototermodisolución, siendo productos médicos de clase de riesgo III; y que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que el Departamento señaló que los productos descriptos son equipos sin registro y falsos, cuyo uso deviene en riesgo para la salud de los pacientes que pudieran ser expuestos a estos como así también del personal que los manipula.

Que el Departamento señaló que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece que “queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos;...”

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de equipos sin registro o falsificados respecto de los que se desconoce su procedencia, estado y condición, el Departamento de Control de Mercado de la DEYGMPS sugirió: a) prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes equipos: Equipo generador de ultrasonido identificado como “TERASONIC – KES” hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo generador de campos magnéticos identificado como “TERAMAG - ECK” hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo Soprano Ice Platinum – Alma – Weifang KM Electronics Co. Ltd – Model N° - KM800D – 1220210410062, Equipo Soprano Titanium 5 – Alma – Laserconn Tech Co. Ltd – SN84202166030599; y b) informar la medida a las autoridades jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohibíbase el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes equipos: Equipo generador de ultrasonido identificado como “TERASONIC – KES” hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo generador de campos magnéticos, identificado como “TERAMAG

- ECK" hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo Soprano Ice Platinum – Alma – Weifang KM Electronics Co., Ltd – Model N° - KM800D – 1220210410062, Equipo Soprano Titanium 5 – Alma – Laserconn Tech Co. Ltd – SN84202166030599; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 26/12/2025 N° 97704/25 v. 26/12/2025

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 9301/2025

DI-2025-9301-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-125288744-APN-DGIT#ANMAT y;

#### CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron debido a que la Dirección de Gestión de Información Técnica, en el marco del control que realiza en el Registro de Inscripción de Establecimientos, detectó que la firma BARBARELLA S.A. (CUIT N° 30-68865335-1) se encontraba sin director técnico.

Que la firma BARBARELLA S.A., Legajo N° 7423, se encuentra habilitada como ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en la calle Presidente Frondizi N° 2651, entre calle 10 y calle 12, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que consultado el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la firma BARBARELLA S.A. no posee ningún certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ANMAT.

Que la Ley N° 16.463 establece en su artículos 1° y 2° que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la mencionada ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que la falta de director técnico vulnera el cumplimiento del Sistema de Calidad Farmacéutico establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que por su parte, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo calificó la deficiencia como crítica, por no contar la firma BARBARELLA S.A. con un responsable técnico designado que certifique la liberación de los productos según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), velando por su seguridad, calidad y eficacia.

Que por todo lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) sugirió dar de baja la habilitación sanitaria otorgada a la firma BARBARELLA S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma BARBARELLA S.A. (CUIT N° 30-68865335-1) como ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en la calle Presidente Frondizi N° 2651, entre calle 10 y calle 12, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la baja dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 26/12/2025 N° 97813/25 v. 26/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

**Disposición 135/2025**

**DI-2025-135-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI**

Gualeguaychú, Entre Ríos, 19/12/2025

VISTO, el estado de estas Actuaciones, detalladas en el Anexo IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI y la necesidad de proceder al descongestionamiento del depósito de ésta Aduana y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 15/01/2026, de la mercadería detallada en IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que en el depósito de esta Jurisdicción obran mercaderías que hacen aconsejable su venta inmediata a fin de preservar las condiciones de almacenamiento de aquellas que deben permanecer bajo custodia en esta División.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que, conforme al Art. 429 y cctes. del Código Aduanero, corresponde proceder con las formalidades de rigor, a la subasta de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, que forma parte del presente acto dispositivo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de enero de 2026.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Oficina de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/12/2025 N° 97654/25 v. 26/12/2025

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 310/2025

DI-2025-310-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el EX-2025-18124830- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un Registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física Cornago Martín Ariel (CUIT 20-18147629-0) solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la ley n° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona física Cornago Martín Ariel (CUIT 20-18147629-0), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición ANSV n° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física Cornago Martín Ariel (CUIT 20-18147629-0), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97852/25 v. 26/12/2025

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

**Disposición 311/2025**

**DI-2025-311-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO: el EX-2025-30939351-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y N° 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, 445 del 24 de mayo de 2023, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0) solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica Red Ingeniería SRL (CUIT 30-67264386-0), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97915/25 v. 26/12/2025

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 312/2025**

**DI-2025-312-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el EX-2025-43365696-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y N° 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar,

impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física, Schmied Luis Enrique (CUIT 20-14955668-1) solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** Regístrese a la persona física, Schmied Luis Enrique (CUIT 20-14955668-1), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 2º.** El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la la persona física, Schmied Luis Enrique (CUIT 20-14955668-1), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

**ARTÍCULO 4º.** Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

**ARTÍCULO 5º.** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97854/25 v. 26/12/2025

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 313/2025****DI-2025-313-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el EX-2025-25046828-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y N° 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica, CPEC S. R. L. (CUIT 30-71738577-9), solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** Regístrese a la persona jurídica, CPEC S.R.L. (CUIT 30-71738577-9), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 2º.** El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica, CPEC S. R. L. (CUIT 30-71738577-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar

auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97853/25 v. 26/12/2025

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 315/2025

DI-2025-315-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO: el EX-2025-18203507- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por disposición ANSV n° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física Patricia Ruth Favari (CUIT 27-18414796-9), solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la ley n° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Registrése a la persona física Patricia Ruth Favari (CUIT 27-18414796-9), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física Patricia Ruth Favari (CUIT 27-18414796-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97916/25 v. 26/12/2025

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 316/2025**

**DI-2025-316-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el EX-2025-49385120- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por disposición ANSV n° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física, Ruiz Luciano Ramon CUIT 20-25942757-7 solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la ley n° 26.363. ,

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** Registrese a la persona física, Ruiz Luciano Ramon CUIT 20-25942757-7, en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.

**ARTÍCULO 2º.** El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física, Ruiz Luciano Ramon CUIT 20-25942757-7, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

**ARTÍCULO 4º.** Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

**ARTICULO 5º.** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97856/25 v. 26/12/2025

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 317/2025**

**DI-2025-317-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el EX-2025-50366045- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 445 del 24 de mayo de 2023 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por disposición ANSV n° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de

establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Cámara de Autotransporte de Cargas Servicios y Logística de la Patagonia Sur (CUIT 30-71183609-4) solicita su inscripción en el mencionado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la Dirección de Capacitación y Campañas Viales y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Quela presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona jurídica Cámara de Autotransporte de Cargas Servicios y Logística de la Patagonia Sur (CUIT 30-71183609-4), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición ANSV n° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la ANSV.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica Cámara de Autotransporte de Cargas Servicios y Logística de la Patagonia Sur (CUIT 30-71183609-4), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/12/2025 N° 97857/25 v. 26/12/2025

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

**Disposición 610/2025**

**DI-2025-610-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-128089498-APN-MESYA#CNRT, el Decreto N° 883 del 4 de octubre de 2024, la Resolución N° 57 del 9 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), puesto en vigencia como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), conforme a los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 conforme el artículo 1º de la Resolución

N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; la Resolución N° 76 del 3 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución N° 147 del 21 de septiembre de 2016, ambas de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE TRANSPORTE; la Resolución N° 1334 del 5 de diciembre de 2016, modificada por las Disposiciones Nros. 236 del 26 de julio de 2017 y 1011 del 6 de julio de 2018, todas ellas dictadas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 883 del 4 de octubre de 2024 el Estado Nacional puso en marcha un amplio programa de transformación del sistema de transporte, con el fin de racionalizar la oferta de servicios, fomentar las inversiones, reducir costos y mejorar la competitividad y calidad del sistema, dotándolo de herramientas normativas más ágiles y flexibles.

Que dicho Decreto incluyó la derogación del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, estableciendo un nuevo marco regulatorio orientado hacia un régimen con mayor desregulación en la prestación y operación de los servicios de transporte.

Que por la Resolución N° 57 del 9 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional, y se unificaron los registros de ambos regímenes en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, dado a llamar el REGISTRO, el cual funciona en el ámbito de dicha Secretaría.

Que, conforme el artículo 3° de esa Resolución, se incorporaron en el REGISTRO, a los efectos registrales, los transportistas de bandera argentina y extranjera que, en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), realicen servicios regulares internacionales, manteniendo la vigencia de las normas reglamentarias internas aplicables a dichos servicios.

Que por el artículo 4° de la citada Resolución ST N° 57/2024, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 73 del 3 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se autoriza a los transportistas inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS a efectuar servicios ocasionales en circuito cerrado de carácter internacional, en virtud del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), así como también de los convenios celebrados en el marco del referido Acuerdo, entre los países signatarios.

Que por tal Acuerdo se estableció que sus disposiciones se aplican al transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en servicios directos como en tránsito a terceros países.

Que, por otra parte, el Anexo de la mencionada Resolución N° 57/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE define, entre otros aspectos, la Consolidación del Servicio como la fusión de dos o más servicios interjurisdiccionales en uno, estableciendo las condiciones para realizarla en el punto 11 del artículo 3° y determina, en el artículo 20, que los transportistas podrán prestar servicios interjurisdiccionales de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional tanto de carácter eventual o de prestación única cuando este no fuera a operarse con periodicidad, como así también servicios cuyo plazo de mantenimiento de oferta mínimo no podrá ser inferior a TRES (3) meses.

Que por el artículo 6° del Anexo del acto administrativo mencionado en el considerando precedente, se dispone que la inscripción en el REGISTRO, en las condiciones que se prevén, tendrá el carácter de Declaración Jurada y constituirá habilitación suficiente para operar servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional en el ámbito de la jurisdicción nacional, debiendo el transportista declarar, entre otros datos, la nómina de conductores.

Que, en la CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, los días 18, 19 y 20 de junio de 2024, se celebró la LXV Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 5 “Transporte” (SGT N° 5) del MERCOSUR, bajo la Presidencia Pro Tempore de Paraguay (PPTP).

Que del punto 3.1.7 del Acta correspondiente surge que la PPTP recordó la utilización de la LISTA DE PASAJEROS WEB durante la pandemia de SARS-CoV-2, y que la delegación argentina había presentado una propuesta para el uso de tal instrumento a nivel regional para el servicio de transporte automotor de pasajeros.

Que la delegación argentina expuso una propuesta práctica para reglamentar el uso de esa herramienta, mostrando la implementación del sistema de código QR utilizado en los servicios regulares de jurisdicción nacional. Dicho sistema permite identificar origen, destino, fecha y hora de salida, validar el vehículo y asegurar la trazabilidad de los pasajeros. Asimismo, se presentó el Documento Universal de Transporte (DUT), aprobado por la Resolución N° 39 del 13 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y se expusieron los avances

en la gestión de información anticipada ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA para los casos de los servicios en circuito cerrado al exterior.

Que las delegaciones participantes valoraron las iniciativas y presentaciones realizadas por la REPÚBLICA ARGENTINA y se comprometieron a analizar la propuesta con sus respectivos equipos técnicos.

Que posteriormente, durante la LXVII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 5 “Transporte” (SGT N° 5) celebrada en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, los días 4 y 5 de junio de 2025, bajo la Presidencia Pro Tempore de Argentina (PPTA), tal como surge del punto 2.5. Comisión para la integración de la información sobre el Transporte de Pasajeros y Carga – Sistematización de datos (CIIT) del “MERCOSUR/SGT N° 5/ACTA N° 01/25”, se brindó la palabra a representantes de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quienes expusieron el funcionamiento de la herramienta LISTA DE PASAJEROS WEB, informando a los países miembros del MERCOSUR que la REPÚBLICA ARGENTINA ofrece acceso seguro a tal Sistema a las empresas de bandera argentina y extranjera a los fines de su utilización en forma voluntaria.

Que esta herramienta permite la carga manual o automática de los datos de pasajeros (nombre, documento, origen y destino, etc.), resguardando la protección legal de dicha información. Entre sus beneficios se destacan el prechequeo migratorio, la trazabilidad de pasajeros, y la agilización de los trámites fronterizos.

Que la delegación argentina destacó la importancia de la LISTA DE PASAJEROS como herramienta facilitadora de los controles migratorios y manifestó que se llevarán adelante acciones conjuntas con la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS a tales efectos.

Que, por una cuestión de economía administrativa, se mencionan como antecedentes las referidas reuniones, sin perjuicio de lo cual, la propuesta para el uso regional de la LISTA DE PASAJEROS, data de tiempo anterior al referido.

Que por Resolución N° 76 del 3 de noviembre de 2016 de la ex - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS, el cual se aplica a los servicios regulares de carácter interurbano de jurisdicción nacional y a los servicios de transporte para el Turismo o el que en el futuro lo reemplace, no alcanzando tal obligación a las empresas de Bandera Argentina que realizan Servicios Regulares de Carácter Internacional.

Que el artículo 3° del Anexo de la mentada Resolución, establece que la LISTA DE PASAJEROS deberá ser remitida, al momento de la partida del servicio a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para lo cual este Organismo creó el SISTEMA ÚNICO DE DATOS conforme lo establecido por la Resolución N° 1334/16 y sus disposiciones modificatorias, enunciando en los Anexos I y II, las condiciones e información que las empresas de transporte deben remitir, todo ello con carácter de Declaración Jurada.

Que tal como se mencionara en anteriores considerandos, esta Comisión Nacional avanzó en la gestión de la información anticipada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA, respecto de los datos de los servicios declarados en LISTA DE PASAJEROS de los servicios en circuito cerrado al exterior, lo cual se realiza a través de un Web Service dispuesto para tal fin, permitiendo optimizar los procedimientos de control en frontera, facilitando la verificación anticipada en materia migratoria.

Que, además de lo señalado, corresponde destacar la relevancia de la información contenida en el Sistema mencionado, producto del cumplimiento por parte de los transportistas de la obligación de declarar los datos correspondientes al confeccionar la LISTA DE PASAJEROS de cada servicio. Dicha información reviste especial importancia en materia de trazabilidad de los pasajeros transportados, lo cual se ha comprobado a través de los resultados favorables obtenidos en procedimientos de búsqueda de personas extraviadas o con pedido de captura -incluidas víctimas de trata, violencia de género, homicidios, narcotráfico y otros delitos-, aportando un apoyo significativo a las tareas investigativas y a la determinación de los cursos de acción adoptados por las autoridades competentes.

Que entre las entidades que advirtieron la importancia de la información que brindan el SISTEMA ÚNICO DE DATOS, se menciona a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL o POLICÍA INTERNACIONAL (INTERPOL) al MINISTERIO DE SEGURIDAD para el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU).

Que en el contexto descripto y teniendo en cuenta la jerarquía que el tema de LISTA DE PASAJEROS reviste en las reuniones de trabajo que se llevan a cabo en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), parecería propicio invitar a las empresas de Bandera Argentina a declarar, a través del SISTEMA ÚNICO DE DATOS, los datos correspondientes de LISTAS DE PASAJEROS o Manifiesto de los servicios regulares de carácter internacional. De este modo se sigue la línea de modernización, transparencia y eficiencia administrativa que impulsa este Organismo, la que resulta coherente con las acciones desarrolladas en el ámbito nacional y se enriquece la base de datos con la información aludida.

Que, por su parte, la mayoría de las empresas de transporte automotor de Bandera Argentina que prestan servicios regulares de carácter internacional, son usuarias del sistema para declarar LISTA DE PASAJEROS, por lo que ya cuentan con la infraestructura y desarrollos tecnológicos para su uso.

Que la declaración de datos en la LISTA DE PASAJEROS, garantiza la autenticidad, integridad y trazabilidad de la información, mediante mecanismos de validación digital y registro de operaciones, permitiendo verificar en tiempo real los datos al momento de ser ingresados por las empresas transportistas.

Que el diseño del sistema cumple con los estándares de seguridad informática y confidencialidad de datos personales exigidos por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su normativa complementaria, garantizando el tratamiento lícito y seguro de la información de los pasajeros.

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar los artículos 1° y 2°, así como el Anexo I y II de la Resolución N° 1334/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, conforme los lineamientos y especificaciones técnicas que se aprueban por la presente medida.

Que, asimismo, corresponde derogar el artículo 6° de la Disposición N° 1011/2018 por el cual se incorporó el Anexo IV a la Resolución N° 1334/2016, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que fue establecido para una situación específica que ya ha quedado superada.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA toda ellas de esta Comisión Nacional, han tomado la debida intervención conforme sus competencias sustantivas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL ha tomado la intervención que le compete, considerando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto administrativo.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 1334 del 5 de diciembre de 2016, modificado por la Disposición N° 1011 del 6 de julio de 2018, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el SISTEMA ÚNICO DE DATOS de LISTA DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, cuyo aplicativo funcionará en la plataforma web de dicho organismo el cual, actúa en forma descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; con el fin de que los transportistas alcanzados por la Resolución N° 76 del 3 de noviembre de 2016 de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 57 del 9 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE; puedan cumplir con la declaración de la información requerida por el artículo 2° del acto administrativo mencionado en primer término.

Las empresas de Bandera Argentina y Extranjera que presten servicios regulares de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), podrán voluntariamente declarar en el SISTEMA ÚNICO DE DATOS DE LISTA DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la información correspondiente a la LISTA DE PASAJEROS o Manifiesto, para ello, deberán manifestar su intención de hacerlo ante la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, satisfaciendo los requerimientos técnicos específicos, que informe la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ambas áreas de este organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 1334 del 5 de diciembre de 2016, modificado por la Disposición N° 1011 del 6 de julio de 2018, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por el siguiente:

**ARTÍCULO 2°.-** Los transportistas que presten servicios de transporte automotor de pasajeros de Líneas Interjurisdiccional Periódico de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional (de igual o mayor duración a TRES (3) meses) o de carácter internacional, referidos en el artículo 1° precedente contarán con un acceso seguro al SISTEMA ÚNICO DE DATOS de LISTA DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante un usuario y contraseña que les serán asignados y deben remitir con carácter de Declaración Jurada, conforme las obligaciones que les son propias, la información que se detalla a continuación:

a. Las empresas que prestan servicios de Líneas Interjurisdiccional Periódico de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional (de igual o mayor duración a TRES (3) meses) o de carácter internacional, en forma voluntaria para estas últimas, deberán declarar, antes de la partida del servicio, la información indicada en el ANEXO I N° IF-2025-128284033-APN-GFPTA#CNRT, el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

Deberán incluirse los datos de los pasajeros que adquieran su boleto antes de la salida del servicio, así como de aquellos que lo hagan en tramos intermedios y remitir tal información en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, contadas desde el horario declarado para la partida del servicio.

La remisión de la información, que realizarán los transportistas, se podrá realizar a través de web service o por plataforma web, siguiendo las instrucciones y/o requerimientos técnicos específicos que comunique la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de este organismo.

b. Los transportistas que presten Servicios eventuales o de único evento y de Circuito Cerrado al Exterior o sus equivalentes futuros, deberán remitir la información según lo indicado en el ANEXO II N° IF-2025-128291585-APN-GFPTA#CNRT, el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- La información declarada a través del SISTEMA ÚNICO DE DATOS DE LISTA DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada por los organismos competentes con fines de control, fiscalización y seguridad, en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN en coordinación con la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a remitir a las empresas de transporte de pasajeros que realicen la declaración en el SISTEMA ÚNICO DE DATOS DE LISTA DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, toda aquella información complementaria, aclaratoria y operativa que resulte necesaria para la aplicación de la presente Disposición, así como llevar adelante las acciones pertinentes para garantizar la interoperabilidad del Sistema, con los Organismos de control fronterizo, de migraciones y de seguridad y los que en el futuro puedan surgir.

ARTÍCULO 5°.- Derógese el artículo 6° de la Disposición N° 1011/2018 por el cual se incorporó el Anexo IV a la Resolución N° 1334/2016, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Cortes

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/12/2025 N° 97965/25 v. 26/12/2025

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

### Disposición 46/2025

DI-2025-46-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-127037334-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina del 23 de abril de 2024 y las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y la República de Chile del 14 de agosto de 1996 y del 5 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-127036214-APN-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta Puntos anteriores; Puntos de origen en la REPÚBLICA DE CHILE; Puntos intermedios, Puntos de destino en la República Argentina; Puntos más allá; pactando que los puntos anteriores, intermedios y más allá y v.v. de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre las Repúblicas de Argentina y Chile.

Que el marco bilateral vigente con la República de Chile se rige por las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las autoridades aeronáuticas de ambos países del 14 de agosto de 1996 y 5 de abril de 2022, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina, suscripto el 23 de abril de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Chile, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia. Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. a explotar servicios servicios aéreos regulares y no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga con derechos de tráfico de 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup>, y 9<sup>a</sup> libertad, sin limitación de rutas o frecuencias, con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 26/12/2025 N° 98012/25 v. 26/12/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO**

**Disposición 47/2025**

**DI-2025-47-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO el expediente EX-2025-109695518-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Argentina y la República de Chile del 23 de abril de 2024, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina, del 23 de abril de 2024, las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y la República de Chile del 14 de agosto de 1996; 3 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-109694938-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) -- RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre las Repúblicas de Argentina y Chile.

Que el marco bilateral vigente con la República de Chile se rige por las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las autoridades aeronáuticas de ambos países del 14 de agosto de 1996; y 3 de abril de 2002, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina, suscripto el 23 de abril de 2024..

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Chile, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia. Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) -- RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 26/12/2025 N° 97548/25 v. 26/12/2025

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 5181/2025

DI-2025-5181-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/12/2025

EX-2025-111841525-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la Sra. CECILIA SOLEDAD RODRIGUEZ, bajo el N° P.P.M. CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) como prestadora de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en la Localidad de MENDOZA, Departamento CAPITAL, Provincia de MENDOZA. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/12/2025 N° 97980/25 v. 26/12/2025

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 5184/2025

DI-2025-5184-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/12/2025

EX-2025-111728849- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 -Inscribir a la firma GRUPO LURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (1.329) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/12/2025 N° 97979/25 v. 26/12/2025

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 5253/2025

DI-2025-5253-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 11/12/2025

EX-2025-80298788-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma SEL PACK S.R.L. bajo el N° P.P. Y 1.279 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE, ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/12/2025 N° 97981/25 v. 26/12/2025

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 5310/2025

DI-2025-5310-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/12/2025

EX-2025-97893968--APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.-Inscribir a la firma NOVAGOB AGRO S.R.L , bajo el N° P.P. 1.331 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/12/2025 N° 97982/25 v. 26/12/2025

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 6071/2025

DI-2025-6071-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 17/12/2025

EX-2025-72235843-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma CARGO NET S.R.L.bajo el N° P.P. 1.241 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/12/2025 N° 97983/25 v. 26/12/2025



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA			30	60	90	120	150	180	EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	29,84	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	26,08%	2,453%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	29,57	29,20	28,85	28,50	28,16	27,82	25,86%	2,430%
Desde el	23/12/2025	al	26/12/2025	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/12/2025	al	18/12/2025	30,60	30,98	31,38	31,77	32,18	32,59	35,28%	2,515%
Desde el	18/12/2025	al	19/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	19/12/2025	al	22/12/2025	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%
Desde el	22/12/2025	al	23/12/2025	30,30	30,67	31,06	31,45	31,84	32,24	34,88%	2,490%
Desde el	23/12/2025	al	26/12/2025	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/12/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 29,50%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA, de 181 a 360 días del 41,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 24,00%, Hasta 15 días del 28,50% TNA, Hasta 30 días del 31,00% TNA, Hasta 60 días del 32,00% TNA, Hasta 90 días del 33,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 40,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/12/2025 N° 97699/25 v. 26/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Dario Ariel DOFMAN (DNI 23326661) y Alberto BONELLI (DNI 12632287) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00263345-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8428 caratulado “BANCO CREDICOOP Coop. Ltdo y otros” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2025 N° 97561/25 v. 02/01/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dieza SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71595613-2), al señor Jorge Sergio Murciano (DNI 27.041.961) y a la señora Celeste Victoria Faraldi Marcos (DNI 41.915.987) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1674, EX-2025-00071654- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dieza SAS -ex agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 - con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-344-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/12/2025 N° 97911/25 v. 26/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Areco Cambios SA -agencia de cambio- (CUIT 30-71628180-5) y al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (DNI 23.606.239) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1672, EX-2025-00003725- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Areco Cambios SA -agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-342-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/12/2025 N° 97913/25 v. 30/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Mas Divisas SA – ex agencia de cambio– (CUIT 30-71579240-7), al señor Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y a la señora Ana María Navarro (DNI 6.413.703) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1669, EX-2025-00078362- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Mas Divisas SA -ex agencia de cambio-, que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 04/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-337-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/12/2025 N° 97914/25 v. 30/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Agencia de Recaudacion y Control Aduanero Direccion General de Aduanas Division Aduana Barranqueras - ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.- Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldia, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producira la extincion de la accion penal y la no registracion de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-256-2025/9	GHILARDI JULIO ANDRES	34.191.944	987 CA	\$ 257.038,36	USD 158,42	-
010-SC-267-2025/5	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	93.590.519	987 CA	\$ 2.410.419,99	USD 993,54	\$ 9.641.679,96
010-SC-267-2025/5	SANCHEZ MEDINA NICOLASA	93.054.022	987 CA	\$ 2.410.419,99	USD 993,54	\$ 9.641.679,96
010-SC-267-2025/5	BRITES JOSE DOMINGO	17.420.252	987 CA	\$ 2.410.419,99	USD 993,54	\$ 9.641.679,96
010-SC-108-2025/0	DEIBIAGI CARLOS MAXIMILIANO	36.592.203	987 CA	\$ 1.751.060,93	USD 840,60	-
010-SC-148-2025/9	SEGOVIA VELASQUEZ VICTOR HUGO	96.240.719	987 CA	\$ 86.230.494,00	ARS\$34.179.894	\$ 344.921.976,00
010-SC-296-2025/1	FLORES YANELA ARACELI	44.399.744	987 CA	\$ 36.223.096,10	USD 15.146,10	\$ 144.892.384,40
010-SC-257-2025/7	BARBOZA MARCO ANTONIO	39.314.213	987 CA	\$ 1.317.321,63	USD 499,63	-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-250-2025/4	PARUZZO HECTOR DANILO	32.153.015	987 CA	\$ 321.297,96	USD 121,86	-
010-SC-284-2025/7	LEGUIZAMON PABLO EXEQUIEL	41.932.287	987 CA	\$ 437.283,84	USD 96,78	-
010-SC-287-2025/1	GODOY JOSIAS	44.039.472	987 CA	\$ 980.231,93	USD 157,17	-
010-SC-291-2025/0	PEREZ LUQUE ISAIAS ALIHUEN	42.791.989	987 CA	\$ 198.341,45	USD 48,83	-
010-SC-272-2025/2	ALEGRE JUAN DIONISIO	20.884.317	985 CA	\$ 734.435,69	USD 506,28	-
010-SC-276-2025/5	ANRIQUEZ ARIEL ROSEND	30.209.227	985/987 CA	\$ 573.632,30	USD 229,34	-
010-SC-261-2025/0	LEAL EDGARDO SEBASTIAN	30.532.680	987 CA	\$ 692.576,39	USD 201,18	-
010-SC-232-2025/4	LUGO GUSTAVO DANIEL	33.855.452	987 CA	\$ 413.032,87	USD 117,19	-
010-SC-294-2025/5	MONTENEGRO WALTER GABRIEL	31.567.806	985 CA	\$ 594.491,75	USD 428,97	-
010-SC-234-2025/0	GUILLAUME CRISTIAN OSCAR	28.831.885	985/987 CA	\$ 3.520.225,35	USD 1.655,29	-
010-SC-249-2025/5	NAVIERA CHACO S.R.L.	REGISTRO FISCAL DE TRANSPORTADOR N°800010892	930, 931 Y 932	\$ 29.000,00	-	
010-SC-254-2025/2	FRAIRE ALFREDO FEDERICO	26.035.657	987 CA	\$ 224.908,57	USD 85,30	-
010-SC-227-2025/2	CONTRERAS YNSFRAN NICOLE MAGALI	44.357.818	987 CA	\$ 399.382,42	USD 122,99	-
010-SC-241-2025/4	MENDOZA EDUARDO ENRIQUE	33.667.781	987 CA	\$ 5.169.649,21	USD 2.086,47	-
010-SC-284-2024/9	GONZALEZ HUMBERTO	6.148.717	985 CA	\$ 680.965,15	ARS \$472.273,15	\$ 2.723.860,06
010-SC-260-2025/2	FERNANDEZ VICTOR MANUEL	21.890.050	987 CA	\$ 1.114.098,98	USD 362,21	-
010-SC-275-2025/7	RETAMBAY NAHUEL ALEJANDRO	44.565.191	987 CA	\$ 3.256.998,00	USD 620,55	-
010-SC-275-2025/7	ARMATA GASTON ALEJANDRO	43.685.925	987 CA	\$ 3.256.998,00	USD 620,55	-
010-SC-266-2025/7	TORRES MARIA CRISTINA	38.191.458	987 CA	\$ 748.780,45	USD 205,09	-
010-SC-292-2025/9	GERGOFF NINOFF MATIAS	34.224.136	987 CA	\$ 442.254,36	USD 134,78	-
010-SC-290-2025/2	CHIAUDRERO JORGE OMAR	29.762.910	987 CA	\$ 238.009,74	USD 58,60	-
010-SC-283-2025/9	LUQUE GLADIS ISABEL	31.436.212	987 CA	\$ 476.019,48	USD 117,19	-
010-SC-263-2025/2	BALLES MIGUEL ANGEL	24.456.309	987 CA	\$ 1.458.296,51	USD 544,55	-
010-SC-178-2025/3	MIRANDA BRAIAN ALEXIS	43.536.392	987 CA	\$ 146.980,70	ARS \$514.170,7	-
010-SC-259-2025/3	MIÑO MAURO NICOLAS	43.069.258	985 CA	\$ 962.707,58	USD 644,84	-
010-SC-264-2025/0	RIVEROS CRISTIAN ADRIAN	40.083.074	985 CA	\$ 1.201.322,87	USD 872,44	-
010-SC-264-2025/0	MAURICIO EZEQUIEL GONZALEZ	43.328.536	985 CA	\$ 1.201.322,87	USD 872,44	-
010-SC-281-2025/2	LUGO DAVID FLORENCIO	26.060.144	987 CA	\$ 520.775,51	USD 114,37	-

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101- CA

### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que seguidamente se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuya Actuación tramita ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art.1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art.1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts.930, 931 y 932 del CA). Asimismo, se pone en conocimiento que la mercadería objeto de autos no resulta susceptible de ingresar a plaza, toda vez que resulta de importación prohibida, conforme lo informado por el verificador interveniente a fs.8. (PV-2024-00569491-FIP-SDPLE#SDGTLA)

Actuación	Imputado Documento	INFRACC	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
20813-176-2024	VICENZO FILADELFO NIPITELLA Pas Canadá N°AD052376 DNI 93.780.839	977 C.A.	\$2.408.250-	-----	Abog. Patricia S. Jones, Jefe Sector Delegación Proc. Leg. Ezeiza (DE PRLA)

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 26/12/2025 N° 97937/25 v. 26/12/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por RESFC-2025-2406-APN-DI#INAES se ordeno SUSPENDER LA OPERATORIA a la entidad SUDAMERICA TRANSPORTE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, Matricula N° 54.578, CUIT 30-71579281-4, en el EX-2025-135821114-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de dicha Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA PATRICIA ELSA URGA

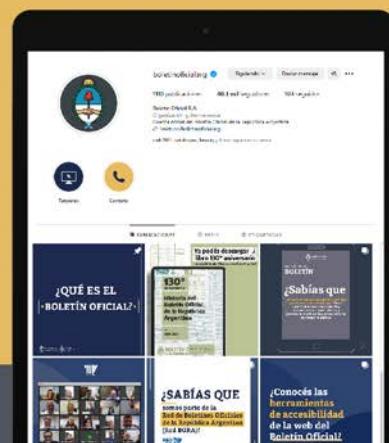
Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/12/2025 N° 97950/25 v. 26/12/2025

**Seguinos en  
nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando  
la voz oficial**



# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Clover Alliance SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71568073-0) y al señor Ulises Dino Javier PICCIRILLO (DNI 30.063.803) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1670, EX-2022-00181148- -GDEBCRAGSEN#BCRA, caratulado Clover Alliance SA -ex agencia de cambio-que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 04/11/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-338-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/12/2025 N° 97180/25 v. 26/12/2025

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cambitana SRL – ex agencia de cambio- (CUIT 30-71649596-1), al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI 35.498.720) y a la señora Norma Beatriz RAMOS (DNI 27.555.223) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1673, EX-2025-00008714- -GDEBCRA-GSEN#BCRA, caratulado Cambitana SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, el 10/11/25 se dictó la Resolución RESOL-2025-343-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días hábiles otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a

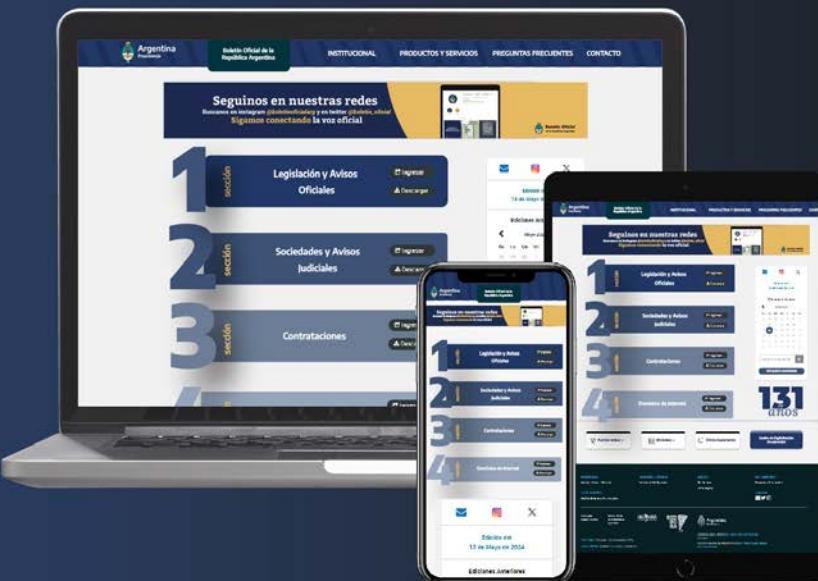
15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Nota: enero 2026 Feria Sumarial

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/12/2025 N° 97415/25 v. 26/12/2025

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación